



ACTA CAFAZNI 84

FECHA: Bogotá, 4 de abril de 2022
HORA: 11:00 A.M
LUGAR: Teleconferencia por Microsoft Teams
ASISTENTES: Miguel Lotero Robledo, Viceministro de Energía.
Christian Rafael Jaramillo Herrera, Director de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.
Julián Rojas Rojas, Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales y Delegado del Ministro de Minas y Energía.

Siendo las 11:00 a.m. del 4 de abril de 2022, se reunieron de manera virtual, utilizando la plataforma Teams los miembros del Comité de Administración del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – CAFAZNI.
La Secretaría Técnica propone el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de quórum.
2. Contrato FAZNI GGC 570 - IPSE 093 de 2017
3. Contrato FAZNI GGC 572 - PSE 094 de 2017
4. Contrato FAZNI GGC 611 - IPSE 105 de 2017
5. Recomendación de la Dirección de Energía Eléctrica
6. Decisión del Comité

Una vez revisado el orden del día, los miembros del Comité lo aprueban por unanimidad.

DESARROLLO

1. Verificación de Quórum

La Secretaría Técnica informa que se cumple con el quórum para iniciar la sesión y tomar las decisiones válidamente, constatando que concurrieron la totalidad de los miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.2.2.1.1 del Decreto 1073 de 2015.

Así mismo, se informa que, mediante Resolución 40130 del 26 de abril de 2021, el Señor Ministro de Minas y Energía delegó su participación en el Doctor Julián Rojas Rojas, Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.3.3.2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía –1073 de 2015.-

Por lo anterior, el Comité será presidido por el Señor Viceministro de Energía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.2.2.1.1. del Decreto 1073 de 2015, que establece: “*En caso de delegación por parte del Ministro, el Comité será presidido por el Viceministro.*”.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



En consecuencia, el Viceministro de Energía designó como Secretaría Técnica del presente CAFAZNI 84 a la Dra. Melba Rocío Pérez Tuta.

2. Contrato GGC 570-IPSE 093-2017.

La secretaria técnica del Comité presenta ante los miembros los antecedentes del Contrato GGC 570-093 de 2017, en los siguientes términos:

2.1 La Gobernación del Vaupés estructuró y presentó el proyecto que dio lugar al mencionado contrato. (**Anexo 2.1** Radicación del proyecto)

2.2 El Aval técnico y financiero del proyecto fue otorgado por la Gobernación de Vaupés mediante comunicación de fecha 12 de julio de 2017. (**Anexo 2.2** Aval Técnico y Financiero 1)

2.3 Mediante el Acta CAFAZNI No. 67 del 29 de agosto de 2017, se aprobó la financiación del proyecto. (**Anexo 2.3** Acta CAFAZNI No. 67).

2.4 El 30 de octubre de 2020, se suscribió el acta de recibo y entrega sobre 1.252 sistemas solares fotovoltaicos individuales a la Gobernación de Vaupés. (**Anexo 2.4** ACTA RECIBO y ENTREGA FAZNI-570 IPSE-093-2017). De acuerdo con dicha acta, “*la GOBERNACIÓN del Vaupés estructuró y presentó el proyecto que dio lugar al mencionado contrato, por lo que en virtud del Artículo 288 de la Ley 1955 de 2019 debe garantizar su sostenibilidad directa o indirectamente.*”

2.5 La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, mediante radicado SSDP No. 20212214450561 del 10 de septiembre de 2021, dio respuesta a la solicitud contenida en el Radicado No. SSPD No. 20215292252352 del 19 de agosto de 2021, en la cual señaló que, “*(...) conforme al régimen de servicios públicos domiciliarios, los departamentos no pueden prestar de manera directa los servicios públicos domiciliarios, no obstante, pueden hacerlo de forma indirecta a través de empresas organizadas con su participación (...).*” (**Anexo 2.5** Radicado 202140050390281 - respuesta SSPD a alcaldía de Mitú)

Vale la pena resaltar que el artículo 287 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: “*[e]l Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica en ZNI es el transporte de energía eléctrica desde la barra de entrega de energía de un Generador al Sistema de Distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera, servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI.*”

2.6 Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Superintendencia, la Dirección de Energía Eléctrica ha requerido en repetidas ocasiones a la Gobernación del Vaupés para que informe sobre los avances en la conformación de un prestador del servicio que cumpla con los requisitos de la regulación, sin embargo, la Gobernación no ha dado respuesta a las comunicaciones remitidas. (**Anexo Requerimientos DEE a Gobernación** que contiene los radicados No. 2-2021-018314 del 14 de



septiembre de 2021; 2-2021-018751 del 21 de septiembre de 2021; 2-2021-018754 del 21 de septiembre de 2021 y 2-2022-002509 del 16 de febrero de 2022, las cuales se anexan a esta Acta).

2.7 Así mismo, la Dirección de Energía Eléctrica ha requerido en repetidas ocasiones a la Gobernación del Vaupés para que informe sobre el estado actual de los SSFVI entregados para la prestación del servicio, así como del cambio de los elementos que señala han sido realizados por terceros. Estos requerimientos fueron realizados mediante los Radicados Nos.: 2-2021-018314 del 14 de septiembre de 2021 y 2-2022-002509 de 16 de febrero de 2022, los cuales, a la fecha no han sido respondidos por parte de la Gobernación y que reposan como anexos de la presente Acta. (**Anexo Requerimientos DEE a Gobernación**)

2.8. Ahora bien, el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019, que trata sobre las soluciones energéticas financiadas por el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) prevé que:

“Las entidades territoriales o entes prestadores del servicio que soliciten recursos del FAZNI y/o al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) para la implementación de soluciones energéticas, deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. Si transcurridos seis (6) meses a la terminación de la implementación de la solución energética, la entidad territorial o el prestador del servicio no recibe la infraestructura y no ha gestionado su administración, operación y mantenimiento, quien haga las veces de entidad contratante dará por terminado unilateralmente el respectivo contrato o carta compromisoria e iniciará la búsqueda de prestadores del servicio u operadores de red de la región que estén debidamente inscritos en el Sistema Único de Información (SUI), para que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de la solución energética, según el procedimiento que para el efecto defina el Ministerio de Minas y Energía”. (Subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica observa que, a pesar de que los activos fueron entregados en octubre de 2020, y mayo de 2021, ya han transcurrido varios meses sin que se evidencie la puesta en marcha por parte de la gobernación del Vaupés de todos los requisitos normativos para garantizar la sostenibilidad de la prestación del servicio y la integridad de los activos, esto en la medida que, la Gobernación no ha constituido un prestador del servicio conforme a la regulación, ni ha realizado el cargue de información sobre la prestación del servicio al Sistema Único de Información sobre la prestación del servicio - SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, y tampoco ha cobrado los subsidios al Fondo De Solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingreso - FSSRI.

2.9 La Alcaldía de Mitú mediante comunicación con radicado 1-2022-012148 de fecha 30 de marzo de 2022 indicó entre otros que: “1. El total de los 2866 SSFVI se encuentran completos y en funcionamiento” y concluye diciendo que “Con base en lo anterior, esta alcaldía manifiesta una vez más la absoluta disposición a recibir sin objeciones ni condicionamientos y de manera formal esta infraestructura fotovoltaica (2866 SSFVI)”.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



2.10 Las alcaldías municipales tienen precisas funciones en relación con la prestación del servicio público de energía eléctrica tales como la enuncia en el numeral 1.5. del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, que señala que los municipios deben "[a]segurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente". (Subrayado fuera del texto)

Es así como los municipios pueden garantizar la sostenibilidad de la infraestructura y ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento. Además, dentro de sus funciones se encuentra la de asegurar la prestación del servicio de manera eficiente.

3. Contrato GGC 572 – IPSE 094-2017;

3.1 La Gobernación del Vaupés estructuró y presentó el proyecto que dio lugar al contrato. (**Anexo 3.1** Radicación del proyecto)

3.2 El Aval técnico y financiero del proyecto fue otorgado por la a Gobernación de Vaupés mediante comunicación de fecha 12 de julio de 2017 (**Anexo 3.2** Aval Técnico y Financiero 2.)

3.3 Mediante el Acta CAFAZNI No. 67 del 29 de agosto de 2017, se aprobó la financiación del proyecto (**Anexo 3.3** Acta CAFAZNI No. 67).

3.4 Conforme a lo anterior, el 30 de octubre de 2020, se suscribió el acta de recibo y entrega sobre 990 sistemas solares fotovoltaicos individuales a la Gobernación de Vaupés. De acuerdo con dicha acta, "la GOBERNACIÓN del Vaupés estructuró y presentó el proyecto que dio lugar al mencionado contrato, por lo que en virtud del Artículo 288 de la Ley 1955 de 2019 debe garantizar su sostenibilidad directa o indirectamente." (**Anexo 3.4** ACTA RECIBO y ENTREGA FAZNI-572 IPSE-094-2017).

3.5 La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, mediante radicado SSDP No. 20212214450561 del 10 de septiembre de 2021, dio respuesta a la solicitud contenida en el Radicado No. SSPD No. 20215292252352 del 19 de agosto de 2021, en la cual señaló que, "(...) conforme al régimen de servicios públicos domiciliarios, los departamentos no pueden prestar de manera directa los servicios públicos domiciliarios, no obstante, pueden hacerlo de forma indirecta a través de empresas organizadas con su participación (...)." (**Anexo 2.5** Radicado 202140050390281 - respuesta SSPD a alcaldía de Mitú)

Vale la pena resaltar que el artículo 287 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: "[e]l Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica en ZNI es el transporte de energía eléctrica desde la barra de entrega de energía de un Generador al Sistema de Distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera, servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI."



3.6 Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Superintendencia, la Dirección de Energía Eléctrica ha requerido en repetidas ocasiones a la Gobernación del Vaupés para que informe sobre los avances en la conformación de un prestador del servicio que cumpla con los requisitos de la regulación, sin embargo, la Gobernación no ha dado respuesta a las comunicaciones remitidas. (**Anexo Requerimientos DEE a Gobernación** que contiene los radicados No. 2-2021-018314 del 14 de septiembre de 2021; 2-2021-018751 del 21 de septiembre de 2021; 2-2021-018754 del 21 de septiembre de 2021 y 2-2022-002509 del 16 de febrero de 2022, las cuales se anexan a esta Acta).

3.7 Así mismo, la Dirección de Energía Eléctrica ha requerido en repetidas ocasiones a la Gobernación del Vaupés para que informe sobre el estado actual de los SSFVI entregados para la prestación del servicio, así como del cambio de los elementos que señala la Gobernación que han sido realizados por terceros. Estos requerimientos fueron realizados mediante los Radicados Nos.: 2-2021-018314 del 14 de septiembre de 2021 y 2-2022-002509 de 16 de febrero de 2022, los cuales, a la fecha no han sido respondidos por parte de la Gobernación y que reposan como anexos de la presente Acta. (**Anexo Requerimientos DEE a Gobernación**)

3.8. Ahora bien, el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019, que trata sobre las soluciones energéticas para proyectos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) prevé que:

“Las entidades territoriales o entes prestadores del servicio que soliciten recursos del FAZNI y/o al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) para la implementación de soluciones energéticas, deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. Si transcurridos seis (6) meses a la terminación de la implementación de la solución energética, la entidad territorial o el prestador del servicio no recibe la infraestructura y no ha gestionado su administración, operación y mantenimiento, quien haga las veces de entidad contratante dará por terminado unilateralmente el respectivo contrato o carta compromisoria e iniciará la búsqueda de prestadores del servicio u operadores de red de la región que estén debidamente inscritos en el Sistema Único de Información (SUI), para que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de la solución energética, según el procedimiento que para el efecto define el Ministerio de Minas y Energía”. (Subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica observa que, a pesar de que los activos fueron entregados en octubre de 2020, ya han transcurrido varios meses sin que se evidencie la puesta en marcha por parte de la Gobernación del Vaupés de todos los requisitos normativos para garantizar la sostenibilidad de la prestación del servicio y la integridad de los activos, esto en la medida que, la Gobernación no ha constituido un prestador del servicio conforme a la regulación, ni ha realizado el cargue de información sobre la prestación del servicio al Sistema Único de Información sobre la prestación del servicio - SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, y tampoco ha cobrado los subsidios al Fondo De Solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingreso - FSSRI.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



3.9 La Alcaldía de Mitú mediante comunicación con radicado 1-2022-012148 de fecha 30 de marzo de 2022 indicó entre otros que: “1. *El total de los 2866 SSFVI se encuentran completos y en funcionamiento*” y concluye diciendo que “*Con base en lo anterior, esta alcaldía manifiesta una vez más la absoluta disposición a recibir sin objeciones ni condicionamientos y de manera formal esta infraestructura fotovoltaica (2866 SSFVI)*”.

3.10 Las alcaldías municipales tienen precisas funciones en relación con la prestación del servicio público de energía eléctrica tales como la enuncia en el numeral 1.5. del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, que señala que los municipios deben "[a]segurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente". (Subrayado fuera del texto)

Es así como los municipios pueden garantizar la sostenibilidad de la infraestructura y ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento. Además, dentro de sus funciones se encuentra la de asegurar la prestación del servicio de manera eficiente.

4. Contrato GGC 611-IPSE 105-2017

La secretaria técnica del comité presentó a los miembros los siguientes antecedentes:

4.1 La Gobernación del Vaupés estructuró y presentó el proyecto que dio lugar al mencionado contrato. (Anexo 4.1 Radicación del proyecto)

4.2 El Aval técnico y financiero del proyecto fue otorgado por la Gobernación de Vaupés mediante comunicación de fecha 05 de septiembre de 2017. (Anexo 4.2 CERTIFICADO AVAL TÉCNICO Y FINANCIERO 3.)

4.3 Mediante el acta CAFAZNI No. 068 del 14 de noviembre del 2017 se aprobó la financiación (Anexo 4.3 ACTA CAFAZNI 68)

4.4 El 13 de mayo de 2021 se suscribió el acta de entrega sobre 624 sistemas solares fotovoltaicos individuales a la Gobernación de Vaupés. (Anexo 4.4 ACTA DE ENTREGA GOBERNACION VAUPES SSFV FAZNI GGC 611 2017 IPSE 105 2017).

4.5 La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, mediante radicado SSDP No. 20212214450561 del 10 de septiembre de 2021, dio respuesta a la solicitud contenida en el Radicado No. SSPD No. 20215292252352 del 19 de agosto de 2021, en la cual señaló que, “(...) conforme al régimen de servicios públicos domiciliarios, los departamentos no pueden prestar de manera directa los servicios públicos domiciliarios, no obstante, pueden hacerlo de forma indirecta a través de empresas organizadas con su participación (...).” (Anexo 2.5 Radicado 202140050390281 - respuesta SSPD a alcaldía de Mitú)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Vale la pena resaltar que el artículo 287 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: “[e]l Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica en ZNI es el transporte de energía eléctrica desde la barra de entrega de energía de un Generador al Sistema de Distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera, servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI.”

4.6 Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Superintendencia, la Dirección de Energía Eléctrica ha requerido en repetidas ocasiones a la Gobernación del Vaupés para que informe sobre los avances en la conformación de un prestador del servicio que cumpla con los requisitos de la regulación, sin embargo, la Gobernación no ha dado respuesta a las comunicaciones remitidas. (**Anexo Requerimientos DEE a Gobernación** que contiene los radicados No. 2-2021-018314 del 14 de septiembre de 2021; 2-2021-018751 del 21 de septiembre de 2021; 2-2021-018754 del 21 de septiembre de 2021 y 2-2022-002509 del 16 de febrero de 2022, las cuales se anexan a esta Acta).

4.7 Así mismo, la Dirección de Energía Eléctrica ha requerido en repetidas ocasiones a la Gobernación del Vaupés para que informe sobre el estado actual de los SSFVI entregados para la prestación del servicio, así como del cambio de los elementos que señala la Gobernación que han sido realizados por terceros. Estos requerimientos fueron realizados mediante los Radicados Nos.: 2-2021-018314 del 14 de septiembre de 2021 y 2-2022-002509 de 16 de febrero de 2022, los cuales, a la fecha no han sido respondidos por parte de la Gobernación y que reposan como anexos de la presente Acta. (**Anexo Requerimientos DEE a Gobernación**)

4.8. Ahora bien, el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019, que trata sobre las soluciones energéticas para proyectos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) prevé que:

“Las entidades territoriales o entes prestadores del servicio que soliciten recursos del FAZNI y/o al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) para la implementación de soluciones energéticas, deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. Si transcurridos seis (6) meses a la terminación de la implementación de la solución energética, la entidad territorial o el prestador del servicio no recibe la infraestructura y no ha gestionado su administración, operación y mantenimiento, quien haga las veces de entidad contratante dará por terminado unilateralmente el respectivo contrato o carta compromisoria e iniciará la búsqueda de prestadores del servicio u operadores de red de la región que estén debidamente inscritos en el Sistema Único de Información (SUI), para que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de la solución energética, según el procedimiento que para el efecto defina el Ministerio de Minas y Energía”. (Subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica observa que, a pesar de que los activos fueron entregados en mayo de 2021, ya han transcurrido varios meses sin que se evidencie la puesta en marcha por parte de la Gobernación del Vaupés de todos los requisitos normativos para garantizar la sostenibilidad de la prestación del servicio y la integridad de los activos, esto en la medida que, la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Gobernación no ha constituido un prestador del servicio conforme a la regulación, ni ha realizado el cargue de información sobre la prestación del servicio al Sistema Único de Información sobre la prestación del servicio - SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, y tampoco ha cobrado los subsidios al Fondo De Solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingreso - FSSRI.

4.9 La Alcaldía de Mitú mediante comunicación con radicado 1-2022-012148 de fecha 30 de marzo de 2022 indicó entre otros que: “1. El total de los 2866 SSFVI se encuentran completos y en funcionamiento” y concluye diciendo que “Con base en lo anterior, esta alcaldía manifiesta una vez más la absoluta disposición a recibir sin objeciones ni condicionamientos y de manera formal esta infraestructura fotovoltaica (2866 SSFVI)”.

4.10 Las alcaldías municipales tienen precisas funciones en relación con la prestación del servicio público de energía eléctrica tales como la enuncia en el numeral 1.5. del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, que señala que los municipios deben "[a]segurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente". (Subrayado fuera del texto)

Es así como los municipios pueden garantizar la sostenibilidad de la infraestructura y ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento. Además, dentro de sus funciones se encuentra la de asegurar la prestación del servicio de manera eficiente.

5. Recomendación de la Dirección de Energía Eléctrica

El numeral 1.5. del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, señala respecto de la competencia de los municipios sobre la prestación de los servicios públicos que los municipios deben "[a]segurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente". (Subrayado fuera del texto)

En ese sentido se sugiere se formalice la tenencia de los activos desarrollados a partir de los Contratos FAZNI GGC 570 - IPSE 093 de 2017, FAZNI GGC 572 - PSE 094 de 2017, y FAZNI GGC 611 - IPSE 105 de 2017, ante la alcaldía de Mitú.

6. Decisión del Comité

De acuerdo con el análisis presentado por la Secretaría Técnica, los miembros del Comité aprueban por unanimidad para los contratos FAZNI GGC 570, 572 y 611 de 2017, lo siguiente:

1. Que con ocasión a la normatividad aplicable, en particular el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 y artículo 288 de la Ley 1995 de 2019, se formalice la tenencia de los activos desarrollados con




ocasión de los proyectos en referencia ante la alcaldía de Mitú quien, en uso de sus facultades legales, garantizará la sostenibilidad de estos activos, directa o indirectamente, según prevé la Ley 142 de 1994.

Como consecuencia de lo anterior, el supervisor de dichos contratos adelantará los trámites que correspondan para garantizar la sostenibilidad de los activos a cargo de la alcaldía, de conformidad con las facultades que correspondan a cada una de las dependencias del Ministerio de Minas y Energía – MME.

Siendo las 12:00 m. se da por terminada la reunión. En constancia de lo anterior, se suscribe la presente Acta por los miembros del Comité.


MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía


JULIÁN ROJAS ROJAS
Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y
Empresariales
(Delegado del Ministro)


CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director de la Unidad de Planeación
Minero Energética UPME